**Proyecto de Ordenanza**

**Articulo 1°.- MODIFICASE** el inciso 7 del artículo 95 de la Ordenanza  n° 12.740/19 que quedara redactada de la siguiente manera.

7. ANTENAS

7.1) Tasa por Habilitación de Antenas

Será abonado la primera vez y previo al otorgamiento de la habilitación de Antenas de telefonía celular, radio frecuencia, radio difusión y tele y radiocomunicaciones y sus estructuras soportes conforme la actividad y naturaleza del servicio con una reválida cada cinco años:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1 | Empresas privadas, para uso propio | $ 360,00.- |
| 2 | Empresas de TV por cable y/o radios | $ 2.250,00.- |
| 3 | Empresas de telefonía tradicional y/o celular | 5.470 litros |
| 4 | Empresas servidoras de internet satelital | 5.470 litros  |
| 5 | Oficiales y radioaficionados | SIN CARGO |
|  |  |  |

7.2) Tasa por inspección de Antenas

La inspección de antenas de telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones, y sus estructuras soporte, conforme la actividad y naturaleza del servicio, se abonará por mes y por unidad:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1 | Empresas privadas, para uso propio | $ 40,00.- |
| 2 | Empresas de TV por cable y/o radios | $ 375,00.- |
| 3 | Empresas de telefonía tradicional y/o celular | 547 litros |
| 4 | Empresas servidoras de internet satelital | 547 litros |
| 5 | Oficiales y radioaficionados | SIN CARGO |

**Articulo 2°.- UTILÍCESE** para el pago de la tasa de los incisos 3 y 4 contemplados en el artículo 1° de la presente, la equivalencia de la tasa en pesos argentinos correspondiente al valor de referencia en litros del valor de la nafta de mayor octanaje de acuerdo a su cotización oficial en la YPF local. Asimismo **ACTUALÍCESE**el mismo y **UTILÍCELO** de aquí en adelante como base guía para realizar los correspondientes controles periódicos y la liquidación de tasas por parte del municipio.

**ARTÍCULO 3º.- ESTABLÉCESE**que los propietarios que posean este tipo de instalaciones tendrán un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la publicación de la presente, durante los cuales deberán presentarse ante la Dirección de Obras Particulares dependiente de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Sustentable a efectos de completar sus datos en el registro municipal de antenas de telefonía celular radio frecuencia, radio difusión y tele y radiocomunicaciones.

**ARTÍCULO 4º: CREÁSE** el registro municipal de antenas de telefonía celular radio frecuencia, radio difusión y tele y radiocomunicaciones, en el cual la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, deberá consignar la ubicación del soporte, tipo, cantidad de antenas y características de las instalaciones.

**Artículo 5°.- INSTASE** al Departamento Ejecutivo municipal a convocar a los representantes de las empresas operadoras que prestan servicios de telefonía celular en nuestra localidad, a un representante de la Cooperativa Telefónica de San Martín de los Andes (COTESMA), a la Secretaría de Planificación y Desarrollo Sustentable, y a un representante del Concejo Deliberante, para generar una mesa de trabajo cuya función sea elaborar en conjunto un Plan de mejoramiento de cobertura de señal de telefonía celular e internet en el Ejido de San Martín de los Andes, el cual mejore la situación de conectividad actual.

**Artículo 6°.- ESTABLÉCESE** que lo recaudado por el municipio en conceptos de “Tasa por Habilitación de antenas de telefonía móvil” y “Tasa por Inspección de antenas de telefonía móvil” será destinado a subsidiar la tarifa del servicio de transporte público de la localidad.

**ARTÍCULO 7º.- ESTABLÉCESE**la pertinencia de realizar acciones de reclamo de pago por tasas no cobradas para toda obligación generada en fecha anterior a diez años de vencida.

**Articulo 7°.-** De forma

**Fundamentos**

A nivel local se evidencia un continuo crecimiento del uso de la telefonía celular en los últimos años en relación a la telefonía fija. Crecimiento que se verifica en el mundo y en nuestra localidad, el cual genera una mayor cantidad de usuarios, una evolución de las características del servicio y una necesidad creciente por parte de las empresas operadoras de mejorar la cobertura de señal, la cual se viabiliza aumentando la cantidad de antenas.

De acuerdo a los antecedentes de tramitación de las estructuras soporte para antenas de telefonía móvil e internet y en la operación posterior de las antenas que en ellas se instalan, pueden observarse al menos dos actores. Por un lado, en reiteradas ocasiones, la tramitación y aprobación de las estructuras soporte las realiza la Cooperativa Telefónica de San Martín de los Andes (COTESMA), en tanto la operación posterior de las antenas la realizan las empresas operadoras de las redes de telefonía móvil a nivel global, las cuales suelen tener un carácter transnacional.

El crecimiento de los volúmenes del servicio y de la actividad comercial generados en torno a este rubro, no ha evidenciado en el caso de San Martín de los Andes mejoras en la percepción de ingresos por parte del municipio en materia de habilitación e inspección de las mismas.

Asimismo, en referencia a este tema se evidencia en la evolución de la Tarifaria anual una alarmante depreciación de las tasas, la cual entendemos va acompañada de una baja exigencia de cobro a las empresas operadoras por parte del municipio.

En este contexto particular donde la localidad se encuentra con la necesidad de prestar y mantener el servicio público de transporte urbano de pasajeros, se hace vital que dichos ingresos depreciados por la inflación sean actualizados y destinados a cubrir esa necesidad.